PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DFL N° 1, QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO 18290, CON EL OBJETO DE PROHIBIR Y SANCIONAR LAS DENOMINADAS "RODADAS" NO AUTORIZADAS EN VÍAS PÚBLICAS.

HONORABLE DIPUTADA YOVANA AHUMADA PALMA.

I. PREÁMBULO:

El presente proyecto de ley es impulsado por la Honorable Diputada Yovana Ahumada Palma, y surge como respuesta a la necesidad urgente de proteger la seguridad vial, la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, frente al aumento sostenido de conductas altamente peligrosas denominadas comúnmente como "rodadas". Estas conductas consistentes, reuniones o desplazamientos colectivos de motociclistas y automovilistas que ocupan las vías públicas sin autorización, realizando maniobras temerarias, bloqueos de tránsito, generando ruidos molestos o carreras que ponen en riesgo la vida y la integridad de los ciudadanos.

Es del caso que, durante los últimos años, diversas ciudades del país han sido escenario de estas actividades, siendo Antofagasta una de las más afectadas con este desarrollo sin control ni permiso, que perturba la seguridad de barrios y

comunidades, además, de alterar el orden público y generar situaciones de temor en la ciudadanía. Es verdad que, en nuestro país, contamos con una moderna y respetada legislación del tránsito, basada en el principio del uso responsable de la vía pública. Sin embargo, las llamadas rodadas representan una importación de costumbres foráneas negativas, ajenas a nuestra cultura cívica, caracterizadas por el desorden, la falta de respeto a la autoridad y la apropiación indebida del espacio público.

El propósito de esta iniciativa es establecer una prohibición expresa y sanciones claras, tanto administrativas como penales, para quienes organicen, promuevan o participen en rodadas no autorizadas, reforzando las herramientas de fiscalización de Carabineros de Chile, los municipios y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

De esta manera, se busca proteger la seguridad vial, prevenir accidentes y evitar la consolidación de prácticas foráneas contrarias al orden y la convivencia ciudadana.

II. CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito (DFL N°1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones), si bien contiene sanciones para las carreras clandestinas y maniobras imprudentes, no regula actualmente la realización de rodadas, esto es, concentraciones espontáneas o concertadas de vehículos que bloquean o entorpecen las vías públicas, sin autorización previa de la autoridad competente.

Que estas prácticas, en muchas ocasiones, derivan en conductas delictivas o violentas, tales como daños a bienes públicos y privados, amenazas a transeúntes, consumo de alcohol en la vía pública y desórdenes que requieren intervención policial, generando un uso abusivo de recursos de seguridad y afectando gravemente la vida comunitaria. De esta manera, el fenómeno de las rodadas no forma parte de la tradición chilena de conducción o recreación vial, y ha sido incorporado recientemente en contextos urbanos por grupos que desconocen o desobedecen las normas nacionales, poniendo en entredicho los principios de respeto y responsabilidad que caracterizan a la cultura vial de nuestro país.

Entonces, teniendo presente que es deber del Estado prevenir la instalación de conductas colectivas desordenadas que perjudiquen la seguridad, la libre circulación y el bienestar de las familias chilenas, asegurando que el espacio público sea utilizado conforme a la ley y con respeto hacia la comunidad. Es de suma importancia considerar que las carreras clandestinas y las rodadas implican un grave riesgo para la vida humana, pues la conducción en grupo, con maniobras peligrosas y sin planificación, puede provocar accidentes masivos, atropellos o pérdidas de control con resultados fatales.

Que, por tanto, resulta necesario tipificar y sancionar expresamente esta práctica, con penas proporcionales a la gravedad de la conducta y con una herramienta disuasiva eficaz para erradicarla esta conducta de las vías públicas de nuestro país, antes de que terminen de enquistarse y el desorden se vuelva una nueva realidad. Es del caso, que en principio las calles y avenidas pertenecen a toda la

comunidad, y no pueden ser utilizadas como escenario para actos temerarios, violentos

o ilegales. No podemos permitir que se vuelvan una normalidad conductas temerarias, imprudentes que vulneran la legislación y el orden establecido, toda vez que nuestro país, se construye con base en el cimiento del respeto y orden público que permite la coexistencia en comunidad. De esta manera, aprobar esta legislación encaminada a sancionar más gravemente a quienes vulneren la legislación del tránsito, creando nuevas prácticas que ponen en riesgo la convivencia pacífica y por consiguiente a los ciudadanos de bien, fortalecerá el respeto a la autoridad, la cultura vial y el derecho de los ciudadanos a transitar seguros y en paz.

De esta manera, quienes suscriben esta moción parlamentaria comprenden a cabalidad, que las calles y avenidas pertenecen a toda la comunidad, y no pueden ser utilizadas como escenario para actos temerarios, violentos o ilegales. Enmarcándose, en que su aprobación fortalecerá el respeto a la autoridad, la cultura vial y el derecho de los ciudadanos a transitar seguros y en paz.

III. “PROYECTO DE LEY”

"**Artículo Único”.** Introdúzcase la siguiente modificación al DFL N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito 18290, en los términos que a continuación se expresan:

Agrégase un artículo 197 sexies, nuevo, del siguiente tenor:

“**Artículo 197 sexies.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por “rodada o rodadas” toda reunión, desplazamiento o desfile de dos o más vehículos motorizados o de tracción humana, que no cuenten con autorización de la autoridad

competente, que, en coordinación o concertación, ocupen parcial o totalmente la calzada, bermas o vías públicas. En las cuales el propósito, sea entre otros, de ostentación, provocación, carreras, ejecución de maniobras peligrosas como derrapes, aceleraciones bruscas, generación de ruidos molestos a través de tronadores, escapes modificados o de motores, así como también bloqueos de calzada, pista de circulación o en sentido amplio cualquier vía pública de circulación. Así mismo, se considerará cualquier conducta que se realice en estas, que ponga en riesgo la seguridad de las personas o el normal desenvolvimiento del tránsito.

Queda prohibida la realización de rodadas en vías públicas sin la autorización previa del órgano competente municipal o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. El conductor que participaré en una rodada no autorizada será sancionado con multa de dos a diez Unidades Tributarias Mensuales (UTM) y con la suspensión de la licencia de conducir por un plazo de doce meses a tres años. Si la conducta ocasionare lesiones o daños a personas o bienes, se aplicarán, además, las penas correspondientes de los artículos 196 y 197, según el resultado producido.

El que organizaré, promoviere, convocaré o facilitaré la ejecución de rodadas no autorizadas será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio y con la inhabilitación perpetua para conducir vehículos motorizados, además de las accesorias de multa de ocho a veinte UTM, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios que procedieren.

Si producto de la rodada se produjeren lesiones graves, la pena se elevará a presidio menor en su grado máximo, y si resultare

la muerte de una persona, se aplicará la pena de presidio mayor en su grado medio.

Carabineros de Chile e inspectores municipales ordenarán el retiro de circulación de todo vehículo que participen en una rodada no autorizada para que sea trasladado al depósito o corral que corresponda, quedando a disposición de la autoridad competente por el plazo que esta determine, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas que procedan respecto de sus conductores y propietarios.

Las municipalidades, en el marco de sus competencias, podrán dictar ordenanzas destinadas a la prevención y sanción administrativa de las rodadas en su territorio, así como establecer medidas de coordinación con Carabineros de Chile y con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para el control y fiscalización de estas conductas.

Se faculta a Carabineros de Chile y a las autoridades municipales competentes para proceder a la identificación, detención y fiscalización material de los participantes en rodadas no autorizadas, pudiendo adoptar las medidas inmediatas necesarias para resguardar la seguridad pública y el flujo vehicular, en los términos establecidos por esta ley y su reglamento.”

YOVANA AHUMADA PALMA
H. DIPUTADA DE LA REPUBLICA